



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/800
19 de julio de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 19 DE JULIO DE 1999 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE
DE YUGOSLAVIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitirle adjunta la carta dirigida a usted el 16 de julio de 1999 por el Señor Momir Bulatovic, Presidente del Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia, en relación con el informe sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y Metohija (S/1999/779) presentado por usted al Consejo de Seguridad el 12 de julio de 1999 en cumplimiento del párrafo 20 de la resolución 1244 (1999) del Consejo (véase el anexo).

Le agradeceré que tenga a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladislav JOVANOVIĆ
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Carta de fecha 16 de julio de 1999 dirigida al Secretario General
por el Presidente del Gobierno Federal de la República Federativa
de Yugoslavia

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia ha examinado detenidamente el informe sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y Metohija (S/1999/779) presentado por usted al Consejo de Seguridad el 12 de julio de 1999 en cumplimiento del párrafo 20 de la resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, del Consejo. La importancia del informe se acrecienta habida cuenta de que algunos de sus aspectos pueden tener consecuencias de gran alcance, no sólo en el proceso de estabilización de la situación global en Kosovo y Metohija, sino también en la región en general.

En su resolución 1244 (1999), el Consejo de Seguridad reafirmó inequívocamente la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia en Kosovo y Metohija y definió claramente un marco para la presencia internacional civil y de seguridad en dicha provincia de Serbia. El estricto respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia es la única base sólida de las actividades de todos los participantes en la aplicación de la resolución 1244 (1999) y de un futuro arreglo político para Kosovo y Metohija. Los actos que violen ese principio no redundan en el interés de la estabilización de la situación ni en el de su resolución política.

Como usted recordará, la República Federativa de Yugoslavia ha cumplido todas sus obligaciones con arreglo a la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y documentos conexos. Por consiguiente, insiste legítimamente en que todos los demás actores, principalmente la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y Metohija (UNMIK) y la KFOR, procedan de la misma manera. La situación actual en Kosovo y Metohija, empero, indica que el cumplimiento de la letra y el espíritu de la resolución 1244 (1999) hasta la fecha dista de ser satisfactorio. Asimismo, el informe da serios fundamentos para entender que existe un desacato de la letra y el espíritu de la resolución, o una importante transgresión del mandato y la autoridad de la UNMIK.

En el informe se centra correctamente la atención en los muy graves problemas de seguridad surgidos en Kosovo y Metohija luego del retiro de las fuerzas de seguridad de Yugoslavia. En aras de la imparcial información de los miembros del Consejo de Seguridad, es necesario subrayar que ello se ha debido principalmente al vacío de seguridad que siguió al retiro de las fuerzas de seguridad de Yugoslavia y a la falta total de control de la entrada a la República Federativa de Yugoslavia a través de los cruces de frontera no vigilados con Albania y la ex República Yugoslava de Macedonia. Habida cuenta de que las autoridades de la KFOR y la UNMIK han admitido que no tienen fuerzas suficientes para asegurar ni la plena seguridad de las fronteras de Yugoslavia ni la seguridad de las personas y los bienes en Kosovo y Metohija, estimamos que, en cumplimiento de la resolución 1244 (1999) (párrafo 4), así como de su anexo II (párrafo 4), es necesario un pronto regreso a Kosovo de elementos del ejército de Yugoslavia (VJ) y la policía de Yugoslavia (MUP), así como de otras autoridades competentes de la República Federativa de Yugoslavia, a los cruces internacionales de fronteras, a fin de establecer en forma plena y eficaz los

servicios de aduanas, pasaportes y visados, así como los controles penales, sanitarios, fitopatológicos y de otra índole.

A consecuencia del cruce incontrolado de grupos armados de terroristas y bandidos albaneses, que sistemáticamente cometen abusos, intimidaciones, secuestros y homicidios en perjuicio de los habitantes no albaneses, y asimismo saquean, roban y destruyen sus bienes, entran por la fuerza en los hogares de las personas y queman iglesias y lugares de culto, se ha producido un éxodo masivo de serbios y montenegrinos de Kosovo y Metohija. Desde que llegó la misión de las Naciones Unidas, más de 130.000 personas se han visto forzadas a irse; más de 60 han sido matadas (algunas de ellas masacradas y cortadas en pequeños trozos); más de 190 han sido secuestradas o han desaparecido. Aproximadamente 20 aldeas serbias han sido incendiadas. Se ha denunciado que, sólo en Pristina, cinco monumentos culturales han sido derribados. Todo ello indica que la KFOR y la UNMIK deben tomar, sin dilaciones, medidas enérgicas para desarmar, con urgencia y de manera completa, a los miembros del llamado "KLA" y de otros grupos armados de bandidos albaneses que aterrorizan al pueblo de Kosovo y Metohija. Ése es un requisito previo fundamental para que se produzca el regreso libre y en condiciones de seguridad de todas las personas desplazadas y para el mantenimiento del carácter multiétnico, multiconfesional y multicultural de la provincia, con lo cual se logrará la exitosa aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia formula serias objeciones en relación con el concepto del mandato y los poderes de la UNMIK consignado en los párrafos 34 a 42 del informe, que entraña una contravención de las disposiciones y el espíritu de la resolución 1244 (1999), en la que se reafirman la integridad territorial y la soberanía de la República Federativa de Yugoslavia.

Al respecto, destacamos en particular una afirmación que figura en el párrafo 35 del informe, en el sentido de que el Consejo de Seguridad, en su resolución 1244 (1999), ha conferido de facto a la administración civil provisional autoridad "sobre el territorio y pueblo de Kosovo". Con esta afirmación no solo se introduce una categoría que no existe (el pueblo de Kosovo), sino que se sugiere que la UNMIK ha asumido la soberanía inviolable sobre las facultades ejecutivas, legislativas y judiciales en Kosovo y Metohija que corresponden a los órganos y autoridades gubernamentales legítimos de la República Federativa de Yugoslavia. Ello constituye una violación, en particular, de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1244 (1999) y confirmado en el párrafo 5 del anexo II, en el que se definen claramente los límites de la "administración provisional".

De hecho, la resolución 1244 (1999) autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas para que establezca una presencia internacional civil en Kosovo y Metohija (párrafos 10 y 11), con miras a garantizar una administración provisional y una autonomía sustancial dentro de la República Federativa de Yugoslavia. Según las normas internacionales, "autonomía sustancial" significa que se traspasan a la región autónoma algunos poderes y derechos concretos, como el derecho a utilizar el propio idioma y a recibir educación e información en ese idioma y el derecho a proteger y fomentar la cultura y las tradiciones propias, así como la administración de los asuntos locales, en el marco constitucional y jurídico más amplio de un Estado soberano.

El Representante Especial del Secretario General no goza ni puede gozar de atribuciones para decidir a discreción sobre la validez que tienen las leyes yugoslavas en Kosovo y Metohija, porque ellas forman parte integral de los regímenes constitucional, jurídico, económico, financiero, tributario, monetario, de divisas, aduanero, de transporte y de otra índole de la República de Serbia y de la ex Yugoslavia. Ello a su vez implica que la UNMIK y la KFOR tienen la obligación de respetar y hacer cumplir las leyes yugoslavas aplicables y facilitar las actividades de las autoridades administrativas y judiciales y de otras instituciones y servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia y de la República de Serbia. Es particularmente inaceptable que se procure socavar el ordenamiento económico de la República Federativa de Yugoslavia - basado en los regímenes monetario, fiscal y aduanero - que es una forma inalienable de soberanía y un logro de la economía de mercado. No existe ningún fundamento en la resolución 1244 (1999) para tales intentos.

El párrafo 37 del informe del Secretario General, que entraña una violación del derecho a la propiedad privada y del Estado, es inaceptable, puesto que no se basa ni en la Carta, ni en la resolución 1244 (1999), ni en ningún otro instrumento internacional. Lo mismo cabe decir la posición, expresada en los párrafos 39 y 40, respecto de las facultades legislativas, judiciales y ejecutivas del Representante Especial del Secretario General. Ello representa una violación de los principios universales de la división de poderes y no puede ser la manera adecuada de poner en práctica como corresponde la resolución 1244 (1999), en particular si se aspira a una solución democrática y política.

También es necesario que se aplique plenamente la legislación yugoslava en vigor en materia de visas y otros documentos de identidad (cédulas, pasaportes, etc.), ya que la ciudadanía y la residencia revisten una importancia primordial en el disfrute de los derechos humanos y civiles y en la protección de esos derechos, entre ellos el derecho de voto. En este contexto también es inaceptable la propuesta formulada en el informe de que los serbios deben ser tratados como una minoría étnica en su propio Estado y el intento de determinar quiénes serán las personas y los partidos políticos que representarán sus intereses, mientras se hace caso omiso de sus representantes legítimamente elegidos. Los principios en que se funda nuestra posición al respecto se han explicado más detalladamente en la declaración de la República Federativa de Yugoslavia de fecha 6 de julio de 1999 y en la declaración del Gobierno de la República de Serbia de fecha 5 de julio de 1999, así como en las cartas de fechas 28 de junio y 7 de julio de 1999 dirigidas al Consejo de Seguridad y al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores, Sr. Živadin Jovanović.

Por su parte, la República Federativa de Yugoslavia sigue dispuesta a cooperar plenamente con la misión internacional en Kosovo y Metohija y a concertar un acuerdo amplio que regule todos los asuntos relacionados con la cooperación en la aplicación de la resolución 1244 (1999).

Confiado en que utilizará su ascendiente sobre el Consejo de Seguridad para que examine nuestras observaciones, ruego a Vuestra Excelencia que acepte las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Momir BULATOVIĆ